



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : SUCESION**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00225- 00**  
**DEMANDANTE : MARIA ELCY RODRIGUEZ COVALEDA**  
**CAUSANTE : ESTEFANIA RODRIGUEZ**

Neiva, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El presente proceso sucesorio de la causante **ESTEFANIA RODRIGUEZ**, fue declarado abierto por este Juzgado por auto de fecha 4 de agosto de 2021, a petición de la señora **MARIA ELCY RODRIGUEZ DE COVALEDA**, en calidad de hija del de Cujus.

Posteriormente, mediante providencias del 18 de julio de 2021 y 10 de octubre del año 2022, el Despacho reconoció como herederos de la referida fallecida a los señores **MARIA NANCY RODRIGUEZ DE CASTILLO, ALVARO EDGARDO RODRIGUEZ** y **MANUEL AUGUSTO CASTRO RODRIGUEZ**. De igual modo, mediante decisión del 16 de mayo de 2022, se ordenó continuar con el presente proceso prescindiendo de la información de que trata el Art. 844 del estatuto tributario según lo indicado por la “*DIAN*”, en escrito enviado al Juzgado.

Una vez, allegadas las publicaciones de ley se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual que se llevó a cabo el pasado 25 de enero de 2023 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes el Despacho dispuso aprobarla. Seguidamente, en la misma diligencia se decretó la partición de los bienes relictos y se designó a los apoderados de las partes como partidores de la masa relictas, otorgándoles un término de cinco (5) días para tal fin.

Presentado el trabajo de partición, no se corrió traslado del mismo a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso, pues la experticia fue suscrita de consuno por los apoderados de los sujetos procesales.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de la causante ESTEFANIA RODRIGUEZ, arrimado de consuno por los apoderados de los sujetos procesales.

**SEGUNDO:** A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de ésta sentencia con su notificación y ejecutoria, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

**TERCERO:** Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad, para lo cual la Secretaría le hará la respectiva entrega del expediente.

**NOTIFIQUESE**



**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza